#### JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

## Madrid –Cundinamarca catorce (14) de julio dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 2021-0354

Inadmítase la presente demanda para que en el improrrogable término de cinco (5) días, advertido del rechazo, la subsane el actor en cuanto las siguientes condiciones

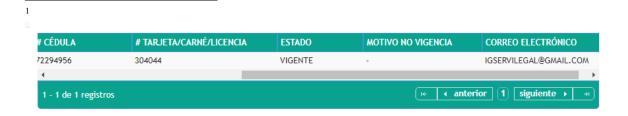
Cumpla los requisitos del numeral 1, del artículo 90 del Código General del Proceso, porque omitió aportar el titulo valor conforme lo ordena el Art. 671 y 621, numeral 2 del c. cio, esto es, la firma de quién lo crea

Aporte el certificado de existencia y representación legal de la entidad comercial MAKROFLEX COLOMBIA S.A.S, conforme al art 85 del Código General del Proceso.

Cumpla los requisitos del numeral 3, artículo 28 del Código General del Proceso, indicando el lugar del cumplimiento de la obligación.

Aporte poder con los requisitos del artículo 5 del decreto 806 del 2020, Art.- 2 de la sentencia C- 420, declaró exequible el decreto 806 y lo dispuesto por el Art.- 74 del C.G.P, porque, el aportado indica la dirección del correo electrónico del apoderado, diferente, a la inscrita en el registro nacional de abogados (SIRNA).<sup>1</sup>

CONFORME al Artículo 5 del publicitado decreto 806 del 2020, y sentencia C- 420, declaró exequible el decreto 806,. junto con el art 74 del Código General del Proceso, ACREDITE la autenticidad del poder, porque, al parecer ha sido otorgado mediante mensaje de datos, el cual deberá ser remitido desde la dirección de correo electrónico anotada para recibir notificaciones judiciales la parte demandante, de la que se debe denotar que la autenticidad, la debe dar el envío por mensaje de datos (sea persona natural o persona jurídica). O se debe realizar desde la dirección electrónica que



se haya registrado en ésta, denotándose que la formalidad la dan los Artículos.- 19, 20, 26, 27 y 28 del estatuto mercantil

Sustitúyase, por la corrección dispuesta, en forma integral de la demanda interpuesta de acuerdo a las condiciones relacionadas por el artículo 90 ibídem, con su respectivo orden y orientación.

Del memorial subsanatorio y sus anexos, alléguense el cumplimiento de los requisitos del inciso 5° del artículo sexto (6) del Decreto806 del 2020.

Verificado lo anterior, regresen las diligencias al Despacho para proveer lo pertinente

#### **NOTIFIQUESE**

### JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA JUEZ



Firmado Por:

# JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA JUEZ MUNICIPAL JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MADRID

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

85ed4516832dc04e1bd78967c747038c9046c6468de61fe23b19ebf76d8fe665

Documento generado en 14/07/2021 07:25:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica